



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05282-2016-PA/TC
LIMA
EMPRESA DE TRANSPORTES Y
SERVICIOS VIRGEN DE
LA PUERTA S.A., REPRESENTADA POR
MIGUEL ÁNGEL POZO GARCÍA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de junio de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Miguel Ángel Pozo García, gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Virgen de la Puerta S.A., contra la resolución de fojas 61, de fecha 24 de mayo de 2016, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. Como lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 03990-2016-PA/TC, publicada el 12 de abril de 2017 en el portal web institucional, la pretensión de la Empresa de Transportes y Servicios Virgen de la Puerta S.A., consistente en que se le inaplique el artículo 100 de la Ordenanza 1599, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y las subsecuentes multas emitidas en virtud de tal disposición, no amerita un pronunciamiento de fondo. Y es que dicha controversia puede discutirse en la vía ordinaria mediante el proceso especial previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Ley 27584, aprobado mediante Decreto Supremo 013-2008-JUS, el cual cuenta con una estructura idónea para dar tutela a la pretensión



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05282-2016-PA/TC
LIMA
EMPRESA DE TRANSPORTES Y
SERVICIOS VIRGEN DE
LA PUERTA S.A., REPRESENTADA POR
MIGUEL ÁNGEL POZO GARCÍA

del recurrente. Dicho de otro modo: en la vía ordinaria se puede evaluar si la multa sanción objeto de cuestionamiento fue impuesta en un procedimiento regular o lesiona, de otra manera, sus derechos fundamentales.

3. Así las cosas, el presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03990-2016-PA/TC, pues nuevamente la misma Empresa de Transportes y Servicios Virgen de la Puerta S.A. pretende que se declaren inaplicables el artículo 100 de la Ordenanza Municipal 1599-MML, la infracción signada con el código N61 de la tabla de infracciones contenida en la misma Ordenanza, el Acta de Control C589495, la Resolución de Sanción 17605600288348 y la Resolución de Gerencia Central de Normativa 179-158-00067100.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA